



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01266 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La sociedad **CAUCHOS DINAMICOS S.A.S.**, citó a proceso ejecutivo singular a **CONSORCIO CADA URBAN IDRD 018**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 19 de febrero de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

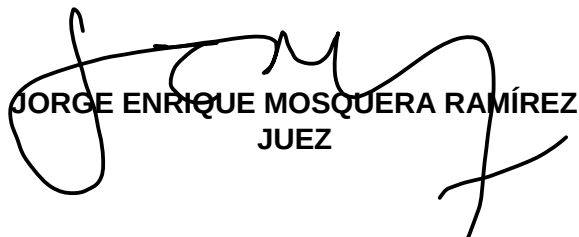
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.029.500.00 M/CTE.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **DIANA CAROLINA SAAVÉDRA VASQUÉZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01284 - 00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **MERCEDITAS DELGADO PRIETO**, dentro del término concedido, procedió a contestar la demanda a través de su apoderada, a quien ya se tiene por reconocida en el presente pleito, conforme se muestra en el auto adiado 18 de junio de 2021.

Así mismo, téngase por corrido el traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, conforme las previsiones del artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., téngase como **sucesor procesal por activa** al señor **ANDERSON CIFUENTES BRYAN**, en su calidad de hijo del demandante fallecido **Apolinar Cifuentes Sánchez**, según se evidencia en el registro civil de defunción con indicativo serial N° **9022376**.

RECONOCER al Dr. **MANOLO ROJAS RIAÑO**, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Estando en el momento procesal oportuno, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE:

Señalar las horas de las 9:00 am del 19 día abril del mes de 2022 del año 2022, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Decrétese el interrogatorio de la parte demandante **ANDERSON CIFUENTES BRYAN**, quien en virtud de la sucesión procesal por el fallecimiento de su progenitor ahora es parte en este asunto; así como el de la parte demandada **MERCEDITAS DELGADO PRIETO**.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores **JOSÉ ANTONIO LEÓN GALINDO**, **OMAIRA BOLAÑOS PAZ**, **NIFTA SILENIA CIFUENTES BRYAN**, **GERMÁN ALBERTO RODRÍGUEZ TOVAR**, los demás se limitan al versarse en las mismas circunstancias; para que declare sobre lo que le conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandada.



De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que enuncie de manera concreta los hechos objeto de los testimonios deprecados; so pena de tenerlos por desistidos.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores **ÁLVARO REINOZO, MARY REINOZO, DELGADO PRIETO, ENOCHKALVARÓN GARZÓN, ANA MARÍA MARTINEZ RODRÍGUEZ**, para que declare sobre lo que le conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandada.

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que enuncie de manera concreta los hechos objeto de los testimonios deprecados; so pena de tenerlos por desistidos.

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada **MERCEDITAS DELGADO PRIETO**.

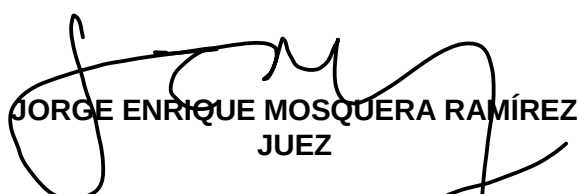
SE NIEGA la prueba de inspección judicial, teniendo en cuenta que dentro del plenario median otros medios de prueba con los que se puede obtener el convencimiento de los hechos narrados en la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2019 01315 00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, el Despacho, **DISPONE:**

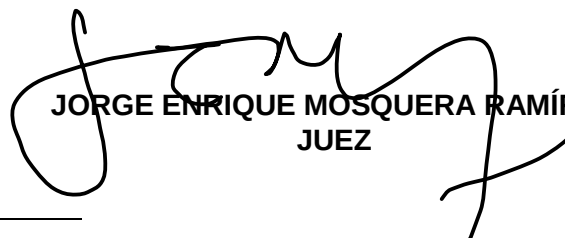
ACEPTAR la solicitud de emplazamiento¹ elevada por la apoderada de la parte actora, en consecuencia, se ordena a secretaría realizar la inclusión en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, de la demandada **KAREN ANDREA GONZALEZ FARFAN**.

Vencido el término del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de los emplazados, sin necesidad que las diligencias ingresen al despacho, por secretaria desígnese **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación de demandados y demás personas indeterminadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaria, intégrese el expediente digital con las actuaciones en físico en cada una de las carpetas y/o cuadernos que integran el plenario.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Numerales 02 al 05 C1 Expediente Digital



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01137-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente, que en el presente asunto se admitió la demanda el siete (07) de noviembre de 2019 y se realizó oficio No 3359-19 que comunicaba la medida de aprehensión, oficio que no se retiró, ni tramitó por el extremo actor, es decir, desde esa fecha el proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones signadas ut supra.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas



SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las des anotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01143-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo INTELLWATER S.A.S. de la existencia del preste asunto; Así mismo, proceda a informar el trámite dado al oficio al despacho comisorio No 45 del 30 de diciembre de 2020, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

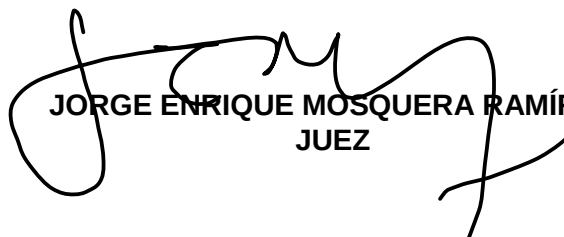
Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01191-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente, que en el presente asunto se admitió la demanda el trece (13) de diciembre de 2019 y se retiró el oficio que comunicaba la medida de aprehensión, sin que hasta la fecha, se hubiese informado del trámite; Así mismo, no reposa en el plenario respuesta por parte de la Sijin Policía Nacional, efectivizando la medida, es decir, desde esa fecha el proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones signadas ut supra.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas



SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las des anotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01203-00

CLASE: EJECUTIVO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente, que en el presente asunto se libró mandamiento de pago el cuatro (04) de febrero de 2020 y en auto de misma fecha se decretaron medidas cautelares, que no fueron tramitadas por el actor. De igual forma, se evidencia que la parte demandante no cumplió con la carga de notificar a la parte demandada, es decir, desde esa fecha el proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones signadas ut supra.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas

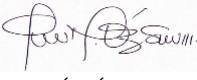
SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las des anotaciones del caso archívese el expediente



En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01209-00

CLASE: **SUCESION**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo, esto es, a los herederos determinados e indeterminados, de la existencia del presente asunto; Así mismo, proceda a informar el trámite dado al oficio No 1559 retirado el 17 de septiembre de 2021, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

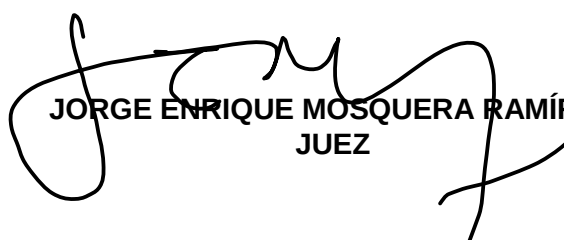
Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01271-00

CLASE: **EJECUTIVO**

La sociedad INSTRUMENTADORA S.A.S. citó a proceso ejecutivo singular a COMERCIALIZADORA NARIALTEX S.A.S., para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el cuatro (4) de febrero de 2020.

La demandada fue notificada al correo electrónico narialtexsas@gmail.com el veintisiete (27) de septiembre de 2021 (Numeral 02 C1 Expedite Digital), de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se surtió a partir del treinta (30) de septiembre de la misma anualidad, sin embargo, el extremo pasivo durante el término de traslado de la demanda guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

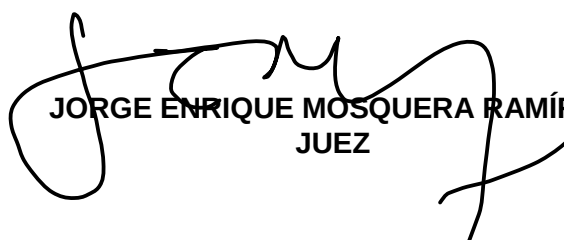
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.738.600.00 M/CTE.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01277-00

CLASE: EJECUTIVO

MARIA JANETH MURCIA M citó a proceso ejecutivo a **EVA GRACIELA URQUIJO DE RIAÑO y MARTHA PATRICIA RIAÑO URQUIJO** para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 04 de febrero de 2020.

Las demandadas **EVA GRACIELA URQUIJO DE RIAÑO y MARTHA PATRICIA RIAÑO URQUIJO** se notificaron por conducta concluyente según memorial visible a numeral 02 del expediente digital a partir del 24 de agosto de 2021, quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

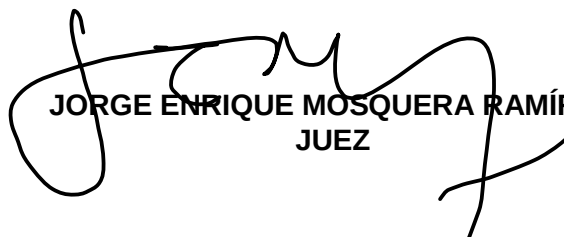
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 M/CTE.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01301-00

CLASE: **ESPECIAL- PAGO DIRECTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, el despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder otorgado al Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, de acuerdo al memorial allegado por la parte demandante visible a numeral 2 del expediente digital.

SEGUNDO: Ahora bien, previo resolver la solicitud de reconocimiento de personería por parte de la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, en calidad de apoderada del extremo actor, sírvase allegar el poder especial conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, pues nótese que, el memorial adjunto no tiene la respectiva aceptación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a informar el trámite dado a los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020-00163-00

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en audiencia celebrada el cinco (5) de octubre de 2021¹, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, procediera a notificar al extremo pasivo en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la ley en cita, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ Numerales 06 y 07 del expediente digital



PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020-00567-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo el escrito que precede¹ y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** contra **HENRY MARTINEZ ALMARIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **DLU 754**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados por la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de **DLU 754** relacionado en el acta de inventario No 10041 del trece (13) de agosto de 2021, expedido por el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al deudor garantizado **HENRY MARTINEZ ALMARIO** identificado con CC No 12436701, previo a la cancelación de los costos que se hayan generado.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.* (...)”

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante

QUINTO: Sin condena en costas.

¹ Numeral 10 al 12 Expediente Digital



Rama Judicial
República de Colombia

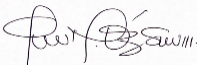
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01313-00

CLASE: ESPECIAL- PAGO DIRECTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, el despacho,
DISPONE:

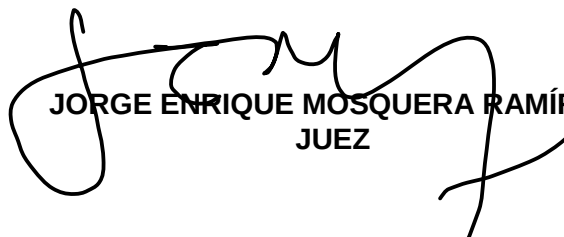
REQUERIR a la entidad POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES, para que dentro del término judicial de **cinco (05) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 283 del 17 de febrero de 2020, por medio del cual, el Despacho, comunicó la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa INL-704 radicado en esa entidad el 24 de febrero de 2021¹.

Tramítese por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos. (...)*”, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Numeral 02 expediente digital



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00566 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Obre en autos la publicación realizada por la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en auto fechado 27 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de **ADOLFO LEÓN ROJAS ESTUPIÑAN**.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

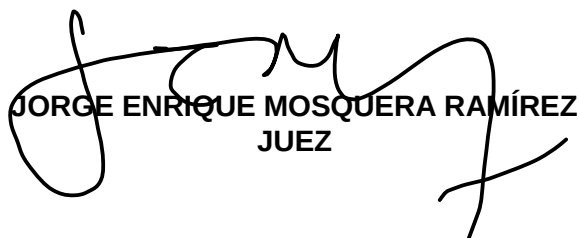
TERCERO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de la parte demandada.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele la designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00850 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

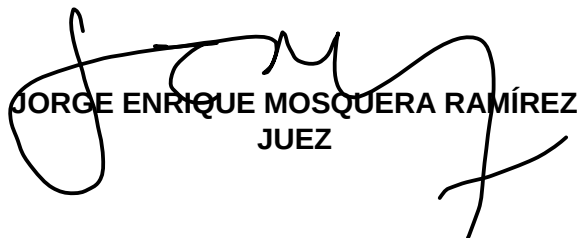
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

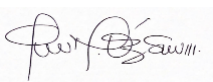
En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 2565 – 19 del 16 de septiembre de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

Y para un mejor proveer, comunicar nuevamente la medida de aprehensión decretada en el auto fechado 26 de agosto de 2019.

Tramítase la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00866 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

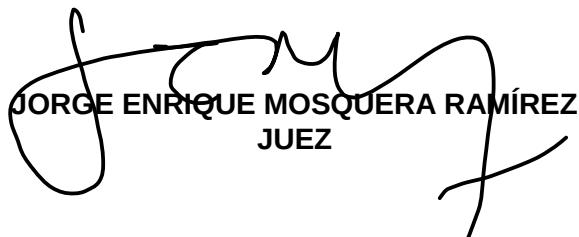
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 2733 del 1 de octubre de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

Y para un mejor proveer, comunicar nuevamente la medida de aprehensión decretada en el auto fechado 10 de septiembre de 2019.

Tramítese la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00868 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

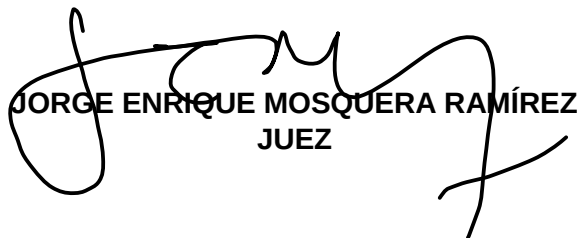
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Poner en conocimiento a la parte interesada en este asunto la respuesta emitida por la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Seccional de Investigación Criminal MEBOG, a través de Oficio N° GS – 2021 – 413776 SIJIN – MEBOG 1.10 del 28 de septiembre de 2021, en aras de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

No dar trámite a la renuncia presentada por la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, teniendo en cuenta que no funge como apoderada en esta causa.

Ahora bien, para un mejor proveer y verificar el cumplimiento de lo ordenado en el auto de admisión, comunicar nuevamente la medida de aprehensión decretada en el auto fechado 10 de septiembre de 2019. Tramítese la comunicación de esta orden, directamente por la secretaria del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG

No. GS-2021- 413776 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 28 de septiembre de 2021.

Señor
JORGE EDISSON PRADO TOLOZA
Secretario
Juzgado 54 Civil Municipal De Bogotá D
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta petición radicado No GE-2021-051405-MEBOG

REF: PAGO DIRECTO11001400305420190086800
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: ALVARO JAVIER ORTIZ ISAZA

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo “Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción” procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificada la placa IMU-94E registra orden de inmovilización vigente mediante oficio 2732 de fecha 01/10/2019 proceso 11001400305420190086800.

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea investigativa de automotores SIJIN MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que la Seccional de Investigación Criminal SIJIN MEBOG no efectúa esa clase de procedimientos judiciales

Atentamente;

Patrullera **ALEJANDRA CASTILLO DAVILA**
Administrador de Información

Elaborado por: PT Alejandra Castillo Dávila
Revisado por: ABG Ana Milena Ortiz Malagón
Fecha elaboración: 28-09-2021
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /septiembre/

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

Respuesta petición placa IMU-94E

ALEJANDRA CASTILLO DAVILA <alejandra.castillo4491@correo.policia.gov.co>

Mar 28/09/2021 6:00 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ



Cordial Saludo "ES UN HONOR SER POLICIA"

Dios y Patria

Buenas Tardes

De manera atenta me permito enviar respuesta anexa a petición.

Atentamente,

Patrullera ALEJANDRA CASTILLO DAVILA
Administrador de Información

EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 004/2012 Y D.A.P 009 DE JULIO DE 2012, EL PRESENTE CORREO OBRA COMO COMUNICACIÓN OFICIAL, PARA LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01230 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

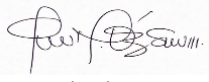
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01232 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

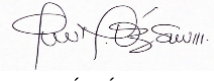
En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 0048 – 2021 del 13 de febrero de 2021, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

Y para un mejor proveer, comunicar nuevamente la medida de aprehensión decretada en el auto fechado 31 de enero de 2020

Tramítese la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01240 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación a desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo el 31 de enero de 2020, fecha en la que se admitió el presente asunto de garantía mobiliaria ordenando la aprehensión del vehículo de placas ZYP – 400, librándose los oficios respectivos sin que fueran retirados por la parte interesada para su trámite y con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral segundo ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda de que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla, como ya se refirió.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01248 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

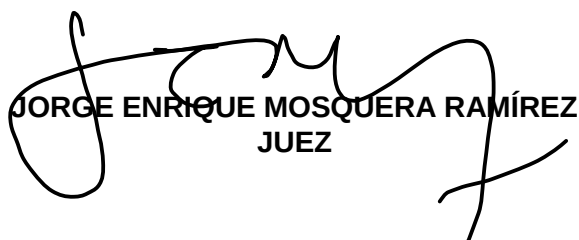
De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 12 de junio de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 374 del 21 de febrero de 2020 s desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 23-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
